



CONVENIO N° 070-2019-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, a quien en adelante se le denominará **EL MINEDU**, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131370998, debidamente representado por su Viceministro de Gestión Institucional, señor **GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO**, identificado con DNI N° 04414988, designado mediante la Resolución Suprema N° 004-2019-MINEDU y con facultades para la suscripción de convenios, otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU; y, de la otra parte, **EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**, a quien en adelante se le denominará **COFOPRI**, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20306484479, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ**, con DNI N° 07944210, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2018-VIVIENDA, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **MINEDU** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación y liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.

1.2. **COFOPRI** es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene como función principal diseñar, normar, ejecutar y controlar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial y su mantenimiento en la formalidad, así como de implementar, gestionar, actualizar y ejecutar el catastro urbano nacional.

Para los efectos de **EL CONVENIO**, cuando se haga referencia a **EL MINEDU** y a **COFOPRI** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante el artículo 2 de la Ley N° 28923, se creó un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios, cuyo plazo fue ampliado, mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, por un periodo de cuatro (04) años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021, a fin de continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.





- 2.2 El artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece como función general de la entidad, diseñar, normar, ejecutar y controlar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial y su mantenimiento en la formalidad, comprendiendo el saneamiento físico – legal y la titulación, así como la formulación del Catastro Predial en el ámbito urbano y rural.
- 2.3 Los literales f) y n) del artículo 7 del citado Reglamento establecen como función específica de COFOPRI, efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial y proponer la celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas.
- 2.4 Asimismo, de acuerdo con el artículo 44 y el literal e) del artículo 45 del referido Reglamento, la Dirección de Catastro es el órgano de línea responsable de planificar, organizar y conducir las acciones de levantamiento, conservación y actualización del Catastro con fines de formalización, según la normatividad vigente, siendo una de sus funciones prestar y coordinar los servicios relacionados con el catastro con fines de formalización con los Gobiernos Locales, Entidades públicas y privadas.
- 2.5 A su vez, el artículo 47 del citado Reglamento, señala que la Subdirección de Geodesia y Topografía es la responsable de desarrollar las actividades de levantamiento y de la representación de los predios, determinando su posición desde un punto sobre la superficie de la Tierra, que depende de la Dirección de Catastro.
- 2.6 El Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Desarrollo y Consolidación del Catastro Urbano Nacional, cuyo objeto es establecer disposiciones para el desarrollo y consolidación del catastro urbano nacional y la definición de la rectoría en materia de Catastro Urbano Nacional y tiene por finalidad contar con el Catastro Urbano Nacional, que será de aplicación a nivel nacional, para un adecuado diagnóstico de los centros poblados urbanos que componen el Sistema Nacional de Centros Poblados – SINCEP.
- 2.7 La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual está integrado, entre otros, por **EL MINEDU** como una entidad que adquiere, administra y dispone de bienes estatales.
- 2.8 El Decreto Legislativo N° 1358 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada”, en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece que en tanto se adecúe el Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Ley N° 26512, Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 014-95-MTC, y del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Declaran de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que no contravenga la referida norma.
- 2.9 De conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el





Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Entidades de la Administración Pública, pueden celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, que les permitan prestarse asistencia activa para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos que son de naturaleza obligatoria y de libre adhesión y separación para las partes.

2.10 En tal sentido, **EL MINEDU** requiere la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional con **COFOPRI**, para el levantamiento topográfico de los predios del sector educación, insumo indispensable para la identificación y delimitación de los predios donde se encuentran ubicados los locales escolares, como parte de las acciones tendientes al saneamiento físico legal que realiza la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario - DISAFIL, órgano responsable de **EL MINEDU** de realizar dichas acciones, conforme a lo señalado en el artículo 187 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; lo cual contribuirá al cumplimiento de sus objetivos institucionales.



2.11 De otro lado, mediante el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza a **EL MINEDU**, de manera excepcional durante el año fiscal 2019, la realización de transferencias financieras a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional.



Además señala que, las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos.

2.12 Conforme a la normatividad señalada, **EL MINEDU** con el Oficio N° 3610-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 03 de octubre de 2018, propone a **COFOPRI** la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

2.13 Al respecto, **COFOPRI** con el Oficio N° 453-2018-COFOPRI/DE del 13 de noviembre de 2018, expresa interés por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28044, Ley General de Educación; y sus modificatorias.
- c) Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- d) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y sus modificatorias.
- e) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y sus modificatorias.
- f) Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- g) Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- h) Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ampliada por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.





- i) Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Desarrollo y Consolidación del Catastro Urbano Nacional.
- j) Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- k) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- m) Decreto Supremo N° 011-2012-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044; y sus modificatorias.
- n) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- o) Decreto Supremo N° 130-2001-EF, dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal; y sus modificatorias.
- p) Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- q) Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151; y sus modificatorias.
- r) Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- s) Resolución de Gerencia General N° 011-2019-COFOPRI/GG, que aprueba la Directiva N° 001-2019-COFOPRI, "Disposiciones para la Elaboración y Suscripción de Convenios entre el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y Entidades Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales".



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para que **COFOPRI** brinde asistencia técnica a **EL MINEDU** que permita ejecutar el levantamiento topográfico de ciento setenta y siete (177) establecimientos de educación bajo su administración, ubicados en los departamentos de Ancash, Lima y Piura; conforme se detalla en el Anexo N° 1 "Relación de Establecimientos de Educación", que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Es compromiso de **LAS PARTES** cumplir de manera oportuna con las actuaciones indicadas a continuación, y hacerlo de conformidad con la legislación vigente.

5.2 **EL MINEDU** se compromete a:

5.2.1 Remitir a **COFOPRI**, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO**, toda la información y/o acervo documentario con que cuente, respecto a los 177 establecimientos de educación detallados en el Anexo N° 1, que incluya la información técnica legal en forma impresa y/o formato digital.

5.2.2 Proporcionar a **COFOPRI**, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de su requerimiento, información adicional necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.





5.2.3 Comunicar a **COFOPRI** en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO**, la relación de personas autorizadas a brindar el acceso a los predios y la información requerida para la definición de los vértices de la poligonal perimétrica en la ejecución del levantamiento topográfico de los predios objeto del Convenio. Es indispensable que las personas autorizadas permanezcan el tiempo que dure las actividades efectuadas en cumplimiento del objeto del Convenio.

5.2.4 Autorizar a **COFOPRI** la publicación en la Plataforma Única de Catastro Multipropósito, denominada Geo Llaqta, de la información topográfica generada en marco del presente Convenio, facilitando a **EL MINEDU** el acceso oportuno a la información.

5.2.5 Autorizar a **COFOPRI** a ejecutar, en su representación, todas las acciones técnicas detalladas en el Anexo N° 2, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

5.2.6 Suscribir los documentos, que se pudieran requerir para realizar las acciones detalladas en el Anexo N° 2, los cuales serán remitidos por **COFOPRI** vía correo electrónico o en forma impresa.

5.3 **COFOPRI** se compromete a:

5.3.1 Brindar asistencia técnica a **EL MINEDU** para el levantamiento catastral a nivel de topografía de ciento setenta y siete (177) establecimientos de educación, bajo su administración; ubicados en los departamentos de Ancash, Lima y Piura, de acuerdo al Anexo N° 1.

5.3.2 **COFOPRI** brindará a **EL MINEDU** dos (02) usuarios y claves de acceso preferente al Catastro Virtual, para realizar consultas y descargas de los planos de formalización ejecutados por **COFOPRI**.

5.3.3 Entregar a **EL MINEDU** el Plan de Trabajo a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción de **EL CONVENIO**.

5.3.4 Entregar a **EL MINEDU** los productos generados a través de la asistencia técnica para el levantamiento topográfico de los establecimientos de educación.

5.3.5 Usar la información proporcionada por **EL MINEDU**, exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

5.3.6 Publicar en la Plataforma Única de Catastro Multipropósito, denominada Geo Llaqta, la información topográfica generada en marco del presente Convenio, facilitando a **EL MINEDU** el acceso oportuno a la información.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación sin fines de lucro, los costos operativos y gastos administrativos que se requieran para la ejecución de **EL CONVENIO** serán asumidos por **EL MINEDU** en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.





6.2 EL MINEDU dentro de treinta (30) días calendario de suscrito EL CONVENIO, transferirá a COFOPRI el monto total de S/ 672 600.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES); suma que cubre los costos operativos y gastos administrativos que COFOPRI utilizará para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, según el Esquema de Costos (Anexo N° 3) elaborado por COFOPRI, precisando que el costo unitario por predio es de S/ 3 800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES).



6.3 Cualquier modificación, reajuste o actualización del monto transferido por EL MINEDU a COFOPRI deberá ser sustentado en el Esquema de Costos que como Anexo N° 3 forma parte integrante de EL CONVENIO, y será efectuado previa suscripción de la correspondiente Adenda, dentro del marco legal vigente.

6.4 EL MINEDU no asumirá ningún tipo de responsabilidad por daños al personal o por daños, pérdida o robo de instrumental necesario que COFOPRI asigne para la ejecución de EL CONVENIO.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

7.1 Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes para la coordinación de las actividades que se deriven de EL CONVENIO, a las siguientes personas:

- a) Por EL MINEDU: El(la) Director(a) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario - DISAFIL
- b) Por COFOPRI: El Director de la Dirección de Catastro.

7.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de EL CONVENIO y la evaluación del cumplimiento de su objeto, dando cuenta de ello al Titular de la Entidad a la que corresponda.

7.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de dispuesto el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la entrega que hará COFOPRI a EL MINEDU, del Informe Final de Ejecución de Actividades que contiene la liquidación financiera de las actividades desarrolladas.

El plazo de ejecución es de noventa (90) días calendario, contados a partir del desembolso de la transferencia financiera realizada por parte de EL MINEDU a la que se hace referencia en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 Las actividades previstas en el Anexo N° 2 "Características de la asistencia técnica especializada para el levantamiento topográfico de establecimientos de educación", se iniciarán a partir de los quince (15) días calendario, posteriores a la transferencia financiera a que se refiere el numeral 6.2 de la cláusula sexta.





9.2 El presente Convenio se ejecutará en dos etapas que comprende:

- a) **Ejecución de levantamiento topográfico:** Se efectuarán dos entregables, conforme al siguiente detalle:

Primer Producto: Consiste en el levantamiento topográfico de cincuenta (50) establecimientos de educación del departamento de Lima y cuarenta y siete (47) establecimientos de educación del departamento de Ancash.

Segundo Producto: Consiste en el levantamiento topográfico de cuarenta (40) establecimientos de educación del departamento de Lima y cuarenta (40) establecimientos de educación del departamento de Piura.

Los plazos de entrega de los productos se efectúan de acuerdo a lo siguiente:

Nº de entregable	Producto	Plazo de entrega (días calendario)
1	97 expedientes de levantamiento topográfico	45 días de efectuado el desembolso de la transferencia financiera
2	80 expedientes de levantamiento topográfico	75 días de efectuado el desembolso de la transferencia financiera

En caso fortuito o de fuerza mayor no se pueda realizar el levantamiento topográfico de alguno de los establecimientos de educación ubicados en los departamentos de Ancash, Lima y Piura; conforme se detalla en el Anexo N° 1 "Relación de Establecimientos de Educación", que forma parte integrante del presente Convenio, las partes de mutuo acuerdo podrán reemplazarlos por los establecimientos de educación conforme se detallan en el Anexo N° 4 "Relación Alternativa de Establecimientos de Educación"

- b) **Informe final de Ejecución de Actividades:** Contiene información general sobre el desarrollo de las actividades, la liquidación financiera, conclusiones y recomendaciones. Se presentará en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de otorgada la conformidad al segundo entregable.

EL MINEDU dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibido el Informe Final a que se refiere el literal b) podrá efectuar las observaciones que considere pertinente, las que serán puestas a conocimiento de **COFOPRI**, quien tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para absolverlas y presentar una nueva información de ser el caso.

La conformidad del Informe Final que contiene la liquidación financiera de las actividades desarrolladas será otorgada por la Dirección General de Infraestructura Educativa de **EL MINEDU**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS

- 10.1 La conformidad de los entregables será otorgada por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario - DISAFIL de **EL MINEDU**, teniendo en cuenta lo siguiente:





- a) Para el primer entregable, el plazo para la conformidad no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.
- b) Para el segundo entregable, el plazo para la conformidad no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

10.2 Al vencimiento de los plazos indicados precedentemente, sin que **EL MINEDU** haya otorgado la conformidad u observado el entregable que corresponda, se considera aprobado tácitamente.

10.3 De existir observaciones técnicas a los entregables serán sustentadas por **EL MINEDU** y comunicadas a **COFOPRI** por escrito dentro de los siguientes plazos:

- a) Para el primer entregable, el plazo para las observaciones no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación.
- b) Para el segundo entregable, el plazo para las observaciones no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

10.4 **COFOPRI**, previa evaluación y de corresponder subsana las observaciones formuladas por **EL MINEDU**, dentro de los siguientes plazos:

- a) Para el primer entregable, el plazo para levantar las observaciones no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación.
- b) Para el segundo entregable, el plazo para levantar las observaciones no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

COFOPRI, previa sustentación técnica, podrá solicitar a **EL MINEDU** la ampliación del plazo para la subsanación de observaciones del entregable correspondiente, la ampliación no podrá exceder de 10 días hábiles adicionales.

10.5 **EL MINEDU** consigna en una sola oportunidad la totalidad de las observaciones, salvo aquellas que resulten del levantamiento de observaciones ya informadas, en este último caso, **EL MINEDU** y **COFOPRI** tendrán la mitad del plazo establecido en los numerales 10.3 y 10.4 del Convenio, para efectuarlas y levantarlas, respectivamente.

Si pese a ello, **COFOPRI** no cumpliera con el levantamiento de las observaciones a su cargo, **EL MINEDU**, podrá otorgar la conformidad al entregable que corresponda en parte proporcional a lo ejecutado y requerirá a **COFOPRI** la deducción del costo sobre los predios que no cuenten con la conformidad otorgada por **EL MINEDU**.

EL MINEDU, tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para poder declarar levantadas las observaciones al primer y segundo entregable, según corresponda, el cual se computará desde la fecha de presentación de la subsanación por parte de **COFOPRI**. Una vez levantadas las observaciones, **EL MINEDU**, dará la conformidad al entregable dentro del plazo establecido.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al Convenio, se harán mediante adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigor a partir de su suscripción.





CLÁUSULA DUODÉCIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

12.1 De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

12.2 En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

13.1 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir notarialmente a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

13.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito.

13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA EN CASO DE SEPARACIÓN O RESOLUCION DEL CONVENIO

14.1 En los casos de separación a que se refiere el numeral 12.2 de la cláusula duodécima y a los de resolución indicados en la cláusula precedente, **COFOPRI** dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de surtido el efecto correspondiente, presentará a **EL MINEDU** la liquidación financiera de la asistencia técnica, la que contendrá la información de los gastos efectivamente realizados por las actividades ejecutadas.

14.2 **COFOPRI** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de comunicada la liquidación a **EL MINEDU**, deberá efectuar de ser el caso la devolución o entrega del saldo no ejecutado.

14.3 **EL MINEDU** dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la liquidación a que se refiere el numeral 14.1 podrá efectuar por única vez las observaciones que considere pertinente, las que serán puestas a conocimiento de **COFOPRI**, quien tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para absolverlas y presentar una nueva liquidación de ser el caso.

14.4 **EL MINEDU** dentro del plazo de tres (03) días hábiles de absueltas las observaciones o de haberse presentado una nueva liquidación, otorgará la conformidad correspondiente.





14.5 Al vencimiento del plazo indicado precedentemente, sin que EL MINEDU haya otorgado la conformidad u observado la liquidación financiera, se tendrá por aprobada tácitamente

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del Convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre LAS PARTES, las cuales pasarán a formar parte integrante del Convenio.

De persistir la divergencia, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles de iniciado, LAS PARTES convienen que la controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, por un Árbitro Único, bajo la administración y organización del Centro de Arbitraje del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuyo Reglamento de Arbitraje se someten LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria de EL CONVENIO, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: DISPOSICIONES GENERALES

17.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en EL CONVENIO podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por LAS PARTES mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de LAS PARTES formarán parte integrante del Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el Convenio se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que LAS PARTES consideren convenientes.

17.2 LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del Convenio no ha mediado causal que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del Convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de ABRIL de 2019.



GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional
Ministerio de Educación

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
COFOPRI



PERÚ

Ministerio de Educación



ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

13 34

ANEXO N° 1

RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN

N°	CÓDIGO LOCAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	017802	86852	AIJA	AIJA	ANCASH
2	524353	86917	AIJA	AIJA	ANCASH
3	017840	273	CORIS	AIJA	ANCASH
4	556570	HUAYUP	CORIS	AIJA	ANCASH
5	793213	2605	LA MERCED	AIJA	ANCASH
6	018142	396	SUCCHA	AIJA	ANCASH
7	021314	86451	SAN LUIS	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ANCASH
8	021597	330	SAN NICOLAS	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	ANCASH
9	022083	1701	CASMA	CASMA	ANCASH
10	022115	1704	CASMA	CASMA	ANCASH
11	022163	88103	CASMA	CASMA	ANCASH
12	022200	88122	CASMA	CASMA	ANCASH
13	022219	88124 VIRGEN DE LAS MERCEDES	CASMA	CASMA	ANCASH
14	022257	88249 RAMON CASTILLA	CASMA	CASMA	ANCASH
15	022281	88297	CASMA	CASMA	ANCASH
16	022295	88358 TERESA GONZALES DE FANNING	CASMA	CASMA	ANCASH
17	022605	88115	COMANDANTE NOEL	CASMA	ANCASH
18	022634	1557	YAUTAN	CASMA	ANCASH
19	022667	88304 SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	YAUTAN	CASMA	ANCASH
20	022714	88289	YAUTAN	CASMA	ANCASH
21	022728	88300	YAUTAN	CASMA	ANCASH
22	022766	88379 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	YAUTAN	CASMA	ANCASH
23	534154	89018	YAUTAN	CASMA	ANCASH
24	668860	466	YAUTAN	CASMA	ANCASH
25	801091	89544	YAUTAN	CASMA	ANCASH
26	016020	86111	HUANCHAY	HUARAZ	ANCASH
27	016058	86808 AUGUSTO B. LEGUIA	HUANCHAY	HUARAZ	ANCASH
28	016082	88328	HUANCHAY	HUARAZ	ANCASH
29	026222	86159	COCHAPETI	HUARMEY	ANCASH
30	026236	86160	COCHAPETI	HUARMEY	ANCASH
31	026241	86172	COCHAPETI	HUARMEY	ANCASH
32	026255	86817	COCHAPETI	HUARMEY	ANCASH
33	026284	1645	CULEBRAS	HUARMEY	ANCASH
34	026321	88121	CULEBRAS	HUARMEY	ANCASH
35	026335	88123	CULEBRAS	HUARMEY	ANCASH
36	025901	1659	HUARMEY	HUARMEY	ANCASH
37	026057	88340	HUARMEY	HUARMEY	ANCASH
38	026104	I.S.T. DE HUARMEY	HUARMEY	HUARMEY	ANCASH

[Handwritten signature]





12 33

39	026496	86164	MALVAS	HUARMEY	ANCASH
40	026509	86707	MALVAS	HUARMEY	ANCASH
41	529789	88379	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
42	632791	046	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
43	665668	527	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
44	732979	652	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
45	732984	653	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
46	733021	657	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
47	767817	703	QUILLO	YUNGAY	ANCASH
48	352771	6021	CHILCA	CAÑETE	LIMA
49	291283	3069 GENERALISIMO JOSE DE SAN MARTIN	ANCON	LIMA	LIMA
50	647764	SAGRADA FAMILIA APOVA	ANCON	LIMA	LIMA
51	291612	1263 PURUCHUCO	ATE	LIMA	LIMA
52	292150	COLEGIO NACIONAL VITARTE	ATE	LIMA	LIMA
53	780084	SANTA ROSITA	ATE	LIMA	LIMA
54	291551	164 HORACIO ZEVALLOS GAMEZ	ATE	LIMA	LIMA
55	295158	ENRIQUE ARNAEZ NAVEDA	BARRANCO	LIMA	LIMA
56	295549	03 INMACULADA CONCEPCION	BREÑA	LIMA	LIMA
57	295554	075 SANTA MARIA DE GUADALUPE	BREÑA	LIMA	LIMA
58	296488	876 RIO SECO	CARABAYLLO	LIMA	LIMA
59	296742	8167	CARABAYLLO	LIMA	LIMA
60	296935	8177 EL ROSARIO DE JICAMARCA	CARABAYLLO	LIMA	LIMA
61	296978	3074 PEDRO RUIZ GALLO	CARABAYLLO	LIMA	LIMA
62	298171	1192 FLORENTINO PRAT	CHACLACAYO	LIMA	LIMA
63	298736	6005 GENERAL EMILIO SOYER CABERO	CHORRILLOS	LIMA	LIMA
64	298784	6090 JOSE OLAYA BALANDRA	CHORRILLOS	LIMA	LIMA
65	298883	7042 SANTA TERESA DE VILLA	CHORRILLOS	LIMA	LIMA
66	298802	6092 LOS REYES CATOLICOS	CHORRILLOS	LIMA	LIMA
67	300715	6018 INMACULADA CONCEPCION - HUARANGAL	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
68	300739	6088	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
69	301003	354 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	COMAS	LIMA	LIMA
70	301442	3060 ALFONSO UGARTE VERNAL	COMAS	LIMA	LIMA
71	301786	3096 FRANZ TAMAYO SOLARES	COMAS	LIMA	LIMA
72	301814	2031 JOSE VALVERDE CARO	COMAS	LIMA	LIMA
73	304884	0098 PERU JAPON	EL AGUSTINO	LIMA	LIMA
74	305746	392	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA
75	305911	3048 Santiago Antúnez de Mayolo	INDEPENDENCIA	LIMA	LIMA
76	306656	1098 CAP FAP JOSE ABELARDO QUIÑONES	JESUS MARIA	LIMA	LIMA
77	307401	1230 SULPICIO GARCIA PEÑALOZA	LA MOLINA	LIMA	LIMA
78	308603	020 MADRE TERESA DE CALCUTA	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
79	308636	056	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
80	308684	1107 JAVIER PRADO	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
81	308702	1111 JOSE ANTONIO ENCINAS	LA VICTORIA	LIMA	LIMA
82	308839	1201 PAUL HARRIS	LA VICTORIA	LIMA	LIMA





PERÚ

Ministerio de Educación



ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

83	287790	06 REPUBLICA DE HOLANDA	LIMA	LIMA	LIMA
84	288030	1037 RAMON ESPINOSA	LIMA	LIMA	LIMA
85	288134	105 PEDRO CORONADO ARRASCUE	LIMA	LIMA	LIMA
86	288191	1030 REPUBLICA DE BOLIVIA	LIMA	LIMA	LIMA
87	288313	1147 ANDRES ROSALES VALENCIA	LIMA	LIMA	LIMA
88	288624	1016 JOHN F. KENNEDY	LIMA	LIMA	LIMA
89	288351	1153 REPUBLICA DE CANADA	LIMA	LIMA	LIMA
90	288469	022 REPUBLICA DE GUATEMALA	LIMA	LIMA	LIMA
91	310984	2087 REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	LOS OLIVOS	LIMA	LIMA
92	313652	PLANTELES DE APLICACION DE UNE	LURIGANCHO-CHOSICA	LIMA	LIMA
93	314114	1200 Santa María	LURIGANCHO-CHOSICA	LIMA	LIMA
94	314227	Josefa Carrillo y Albornoz y Pablo Patron	LURIGANCHO-CHOSICA	LIMA	LIMA
95	318249	7040 SAN MARTIN DE PORRES	PACHACAMAC	LIMA	LIMA
96	318287	7260 SEÑOR DE LOS MILAGROS	PACHACAMAC	LIMA	LIMA
97	318334	7262 MI NUEVO PERU	PACHACAMAC	LIMA	LIMA
98	319079	2067 LEONCIO PRADO	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
99	319098	2081 PERU SUIZA	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
100	319324	5186 REPUBLICA DE JAPON	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
101	319121	3073 EL DORADO	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
102	708922	2065 JOSE ANTONIO ENCINAS	PUENTE PIEDRA	LIMA	LIMA
103	320841	LUCIE RYNNING DE ANTUNEZ DE MAYOLO	RIMAC	LIMA	LIMA
104	320761	3012 EL ALTILLO	RIMAC	LIMA	LIMA
105	321765	6013 VIRGEN INMACULADA DEL ROSARIO	SAN BARTOLO	LIMA	LIMA
106	298604	7083 MANUEL GONZALES PRADA	SAN BORJA	LIMA	LIMA
107	324486	0090 DANIEL ALCIDES CARRION	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
108	324575	125 RICARDO PALMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
109	324759	0069 MACHU PICCHU	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
110	329441	640 ANGELITOS DE JESUS	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
111	329592	6037 INCA PACHACUTEC (P1)	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
112	329610	6037 INCA PACHACUTEC (P2)	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
113	329827	7079 RAMIRO PRIALE PRIALE	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
114	331745	FE Y ALEGRIA 3	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
115	743807	EL MUNDO DE LOS NIÑOS	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
116	804117	7221	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
117	329808	7074 Inmaculada	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA	LIMA
118	332146	004 NIÑO JESUS DE PRAGA	SAN LUIS	LIMA	LIMA
119	332844	2088 REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA
120	333315	3031	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA
121	695340	2020 SEÑOR DE LOS MILAGROS	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA
122	332778	0342 MARIA Y JESUS	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA





PERÚ

Ministerio de Educación



123	337460	1087 GRAL ROQUE SAENZ PEÑA	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
124	337399	0094 SANTA MARIA DE MARANGA	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
125	337511	0003 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA
126	338718	107 DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA	SANTA ANITA	LIMA	LIMA
127	338879	1253 FRANCISCO BOLOGNESI	SANTA ANITA	LIMA	LIMA
128	636063	DIOCESANO SANTO TOMAS DE VALENCIA	SANTA ROSA	LIMA	LIMA
129	803127	SANTA ROSA DE PROFAM	SANTA ROSA	LIMA	LIMA
130	340170	6047 JOSE MARIA ARGUEDAS	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	LIMA
131	340250	87 LOS PROCERES	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	LIMA
132	342895	7024	SURQUILLO	LIMA	LIMA
133	687585	7243 REY JUAN CARLOS DE BORBON	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
134	688976	FE Y ALEGRIA 61- SANTA RAFAELA MARIA	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
135	743845	VILLA DE LOURDES	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
136	346271	532 SAN MARTIN DE PORRES	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
137	346695	6152 Stella Maris	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
138	417287	121	AYABACA	AYABACA	PIURA
139	418423	15083	AYABACA	AYABACA	PIURA
140	418951	20656	AYABACA	AYABACA	PIURA
141	660784	1091	AYABACA	AYABACA	PIURA
142	742577	1246	AYABACA	AYABACA	PIURA
143	742596	1248	AYABACA	AYABACA	PIURA
144	742488	1237	FRIAS	AYABACA	PIURA
145	420930	14256	MONTERO	AYABACA	PIURA
146	420992	14262	MONTERO	AYABACA	PIURA
147	421072	15243	MONTERO	AYABACA	PIURA
148	424645	476	CANCHAQUE	HUANCABAMBA	PIURA
149	661104	1122	EL CARMEN DE LA FRONTERA	HUANCABAMBA	PIURA
150	424495	NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	PIURA
151	427984	15445	LALAQUIZ	HUANCABAMBA	PIURA
152	656715	988	LALAQUIZ	HUANCABAMBA	PIURA
153	428224	14492	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCABAMBA	PIURA
154	428399	15364	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCABAMBA	PIURA
155	657079	1019	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCABAMBA	PIURA
156	429365	356	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
157	765125	1289	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
158	795349	1469	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
159	431655	20053	LA MATANZA	MORROPON	PIURA
160	731343	1193	MORROPON	MORROPON	PIURA
161	413562	20232	CATACAOS	PIURA	PIURA
162	413920	20234	CURA MORI	PIURA	PIURA
163	730956	1154	CURA MORI	PIURA	PIURA





164	414019	14088	EL TALLAN	PIURA	PIURA
165	636218	965	LA UNION	PIURA	PIURA
166	293814	20498	LAS LOMAS	PIURA	PIURA
167	410605	20140	PIURA	PIURA	PIURA
168	730895	1148	PIURA	PIURA	PIURA
169	766610	ISAAC RODRIGUEZ	PIURA	PIURA	PIURA
170	439878	165	SECHURA	SECHURA	PIURA
171	439246	142	EL ALTO	TALARA	PIURA
172	438567	JABONILLAL	PARIÑAS	TALARA	PIURA
173	660604	1076	PARIÑAS	TALARA	PIURA
174	743888	1270	LALAQUIZ	HUANCABAMBA	PIURA
175	797051	1445	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA
176	795858	1520	PARIÑAS	TALARA	PIURA
177	795778	1512	SULLANA	SULLANA	PIURA





ANEXO N° 2 CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN

1. AMBITO Y DESCRIPCIÓN

El trabajo comprende las actividades que COFOPRI desarrollará para brindar la asistencia técnica especializada en el levantamiento topográfico utilizando equipos geodésicos y topográficos de alta precisión para la elaboración de los planos y memorias descriptivas de 177 establecimientos de educación ocupados por el sector educación en el ámbito de los departamentos de Ancash, Lima y Piura.

DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN
ANCASH	47
LIMA	90
PIURA	40
TOTAL	177

COFOPRI tendrá a su cargo lo siguiente:

- 1.1 Elaboración del Plan de Trabajo, que será presentado a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del Convenio, de acuerdo al numeral 5.3.3 de la cláusula quinta del Convenio.

Dicho plan contendrá lo siguiente:

- a) Se define la estructura y procedimiento a seguir para la ejecución de los levantamientos topográficos
- b) Se realizará la presentación del equipo de trabajo que participará en las actividades, especificando el perfil de los profesionales, roles y funciones. Los profesionales asignados por COFOPRI para la ejecución del Convenio deberán contar en cada brigada con un personal que reúna como mínimo el siguiente perfil:
 - Ingeniero Civil ó Ingeniero Geógrafo colegiado, con experiencia mínima de cinco (05) años en servicios de elaboración de Levantamientos Topográficos y/o trabajos de Geodesia, en instituciones educativas y/o edificaciones en general.
- c) El plan de trabajo, incluye los equipos de topografía (Estación Total) y geodesia (GPS Diferencial), las calibraciones vigentes, los métodos y técnicas a emplear, así como el cronograma de trabajo.





COFOPRI deberá ejecutar las siguientes acciones:

- 1.1.2 Trabajo de campo para la recopilación de información, reconocimiento del área, levantamiento de las medidas perimétricas y linderos debidamente georreferenciados, así como el levantamiento de las áreas ocupadas físicamente.

Para el trabajo de campo se debe tener presente lo siguiente:

- a. Todos los establecimientos de educación deberán tener sus perímetros definidos e identificados, previo a los trabajos de campo.
- b. En los casos que el perímetro del local escolar no se encuentre cercado o delimitado por algún tipo de construcción, el MINEDU deberá designar al representante de la UGEL y/o el director del local escolar para que brinde información y/o documentos que permita definir campo el perímetro del local escolar.
- c. Los trabajos de campo se desarrollan en las áreas que ocupan los establecimientos de educación y su entorno inmediato mediante la metodología y tecnología actual en cumplimiento de normativas y lineamientos oficiales vigentes.
- d. El establecimiento y georreferenciación de los puntos geodésicos de orden "C" para el control horizontal del levantamiento topográfico, se realiza en cumplimiento de la normativa geodésica oficial emitida por el Instituto geográfico nacional (IGN).
- e. Se establecerá y georreferenciarán dos (02) puntos Geodésicos de orden "C" por cada local escolar; estos puntos serán ubicados dentro o cerca del perímetro de dicho local, servirán para realizar el levantamiento topográfico georreferenciado al Marco Geodésico Oficial.

La ubicación de los puntos debe garantizar permanencia en el tiempo y seguridad para realizar los trabajos geodésicos y topográficos.

- 1.1.3 Para el procesamiento de la información levantada en campo, se utilizan programas geodésicos y topográficos especializados.

- a. Elaboración de planos perimétricos a escala gráfica convencional que permita la visualización y verificación de los datos técnicos referidos al Sistema de Coordenadas Oficial "Universal Transversal de Mercator (UTM)", especificando el Datum Geodésico y Huso UTM al que está referido.
- b. Elaboración de memorias descriptivas de cada plano perimétrico, teniendo en cuenta que se debe considerar los colindantes de aquellos que se obtuvo en campo.

- 1.1.4 Los Levantamientos Topográficos incluyen lo siguiente:

- a. Informe Técnico del levantamiento topográfico de cada uno de los establecimientos de educación que incluye la descripción de su entorno inmediato.





- b. Plano perimétrico elaborado a escala gráfica convencional (1/200, 1/500, 1/1,000 y otros) que permita la visualización y verificación de los datos técnicos. Estos planos deben estar expresados en el Sistema Coordenadas Oficial y referidos al Sistema Geodésico Oficial.
- c. La memoria descriptiva que contiene colindantes obtenidos en campo.
- d. Data de información generada en extensión CSV.
- e. Data de las Estaciones de Rastreo Permanente (ERP) correspondiente al día de la lectura de los dos puntos establecidos.
- f. Ficha de las Estaciones de Rastreo Permanente (ERP) utilizados como referencia geodésica oficial.
- g. Corrección de la línea base de los dos (2) puntos geodésicos establecidos con la data de las ERP determinados como referencia.
- h. Fichas Monográficas que contendrán la descripción técnica, ubicación y foto de cada punto geodésico monumentado.
- i. Copia simple de la ficha monográfica de las ERP de referencia.
- j. Descripción del resultado de procesamiento de la línea base de los dos (2) puntos geodésicos de Orden "C".
- k. El informe, los planos y memorias descriptivas contienen el sello y firma del profesional responsable del levantamiento topográfico.
- l. El levantamiento topográfico incluye el levantamiento de los vértices de las manzanas colindantes de existir, o del contrario el levantamiento de elementos naturales o infraestructura de carácter permanente. (Ejemplo: acequias, canales de regadío, tanques o cisternas, caminos o senderos u otros) cercanos al local escolar.
- m. Panel fotográfico de los exteriores de cada uno de los establecimientos de educación y su entorno inmediato.

2. METODOLOGÍA

Para la georreferenciación de los puntos geodésicos de orden "C" se aplicará los principios de la normativa oficial, los mismos que están referidos únicamente a los métodos de geodesia satelital. Se utilizará como Marco Geodésico Oficial a las Estaciones de Rastreo Permanente (ERP).

Para el levantamiento topográfico se aplicará las técnicas del método directo, que se fundamenta en los principios de topografía automatizada sustentada en el uso de estaciones totales.

El levantamiento topográfico incluye el levantamiento de los vértices de las manzanas colindantes, elementos naturales o infraestructura física de carácter permanente que permita definir correctamente los perímetros de los establecimientos de educación.





PERÚ

Ministerio de Educación



ANEXO: 03 - ESQUEMA DE COSTOS

(Soles)

PROPUESTA DE GEOREFERENCIACION Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO
177 Establecimientos del Ministerio de Educación (A nivel de Perímetros de Lote)
Tiempo de ejecución : 3 MESES

DETALLE	C.T. DC	C.T. ANCASH	C.T. LIMA	C.T. PIURA	TOTAL GENERAL
COSTO DIRECTO	148,502	148,837	171,502	148,529	617,370
I DESARROLLO DEL PROYECTO	148,502	148,837	171,502	148,529	617,370
Generación de información Cartográfica	148,502	148,837	171,502	148,529	617,370
23.11.11 Alimentos y bebidas para consumo humano	358	223	358	223	1,162
23.12.11 Vestuario, accesorios y prendas diversas	1,201	1,050	1,500	1,050	4,801
23.13.11 Combustible y carburantes	3,840	7,680	11,520	7,680	30,720
23.15.11 Respuestos y accesorios	5,000	0	0	0	5,000
23.15.12 Papelería en general, útiles y materiales de oficina	1,328	1,396	1,444	1,396	5,564
23.16.13 De construcción y maquinas (Respuestos y accesorios)	0	2,068	3,960	1,760	7,788
23.199.11 Herramientas (Compra de otros bienes)	15	120	180	120	435
23.21.21 Pasajes y gastos de transporte	0	2,000	1,300	2,000	5,300
23.21.22 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	0	2,000	1,300	2,000	5,300
23.24.13 De vehículos (Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones)	9,400	4,700	14,100	4,700	32,900
23.24.15 De maquinarias y equipos (Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones)	0	0	3,840	0	3,840
23.25.12 De vehículos (Alquileres de muebles e inmuebles)	0	30,000	30,000	30,000	90,000
23.25.14 De maquinarias y equipos (Alquileres de muebles e inmuebles)	21,600	29,600	0	29,600	80,800
23.27.101 Seminarios, talleres y similares organizados por la institución	5,200	0	0	0	5,200
23.27.1199 Servicios diversos	100,560	68,000	102,000	68,000	338,560
COSTOS INDIRECTOS	55,230	0	0	0	55,230
II MONITOREO Y SUPERVISIÓN	55,230	0	0	0	55,230
Supervisión de actividades catastrales	55,230	0	0	0	55,230
23.21.22 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio	30,430	0	0	0	30,430
23.21.21 Pasajes y gastos de transporte	19,800	0	0	0	19,800
23.27.1199 Servicios diversos	5,000	0	0	0	5,000
TOTAL	203,732	148,837	171,502	148,529	672,600

Nota: De acuerdo a la necesidad de cumplimiento del Convenio, COFOPRI podrá efectuar modificaciones presupuestarias dentro del Esquema de Costos





ANEXO N° 4

“RELACIÓN ALTERNATIVA DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN”

N°	CÓDIGO LOCAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	776954	NIÑO JESUS DE PRAGA I	LIMA	LIMA	LURIN
2	777703	BELLA ESMERALDA	LIMA	LIMA	PACHACAMAC
3	318089	658	LIMA	LIMA	PACHACAMAC
4	611270	LOS JARDINES DE MANCHAY	LIMA	LIMA	PACHACAMAC
5	778019	LOS ANGELITOS DE BUENAVISTA	LIMA	LIMA	PACHACAMAC
6	779679	RAYITO DE LUZ	LIMA	LIMA	PUCUSANA
7	318555	MANUEL CALVO Y PEREZ	LIMA	LIMA	PUCUSANA
8	329304	623 / 7101	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
9	329894	7208	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
10	330005	MARGARITA GONZALES DE DANKERS	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
11	495746	FE Y ALEGRIA 65	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES
12	563288	LA MEDALLA MILAGROSA	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
13	688740	SAN JUDAS TADEO	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
14	778533	MI NIÑO JESUS	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR
15	346285	533 LOS JAZMINES	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
16	509814	PRITE NIÑO JESUS - NUEVA ESPERANZA	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
17	311196	3047	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
18	311243	VILLA DEL NORTE	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
19	320577	0392-2 MADRID	LIMA	LIMA	RIMAC
20	778566	MI NUEVO AMANECER	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
21	333235	2098 JESUS VERA FERNANDEZ	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
22	694901	2040 JULIO VIZCARRA AYALA	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
23	778156	CAMINITOS DEL SABER	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
24	333589	JOSE HECTOR RODRIGUEZ TRIGOSO	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
25	697872	3054 VIRGEN DE LAS MERCEDES	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES
26	295568	115 INSTITUTO DE SALUD DEL NIÑO	LIMA	LIMA	BREÑA
27	295672	1019 CHAVIN	LIMA	LIMA	BREÑA
28	306680	GABRIELA MISTRAL	LIMA	LIMA	JESUS MARIA
29	308679	1105 LA SAGRADA FAMILIA	LIMA	LIMA	LA VICTORIA
30	308858	123 PAUL HARRIS	LIMA	LIMA	LA VICTORIA
31	703000	MANUELA FELICIA GOMEZ	LIMA	LIMA	LA VICTORIA
32	288657	707 LAS PALOMITAS	LIMA	LIMA	LIMA
33	287865	26 NIÑO JESUS DE ATOCHE	LIMA	LIMA	LIMA
34	287894	31	LIMA	LIMA	LIMA
35	287993	102 HOSPITAL DOS DE MAYO	LIMA	LIMA	LIMA
36	288087	1015 REPUBLICA DE ITALIA	LIMA	LIMA	LIMA
37	288308	1146 REPUBLICA DE PARAGUAY	LIMA	LIMA	LIMA





38	288431	PNP TUPAC AMARU	LIMA	LIMA	LIMA
39	288596	CASA DEL NIÑO TRABAJADOR - SAN MARTIN DE PORRES - PNP	LIMA	LIMA	LIMA
40	288775	SAN BARTOLOME	LIMA	LIMA	LIMA
41	623466	OCTAVA DIVISION DE INFANTERIA	LIMA	LIMA	LIMA
42	315397	MAGDALENA	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR
43	315279	1099 COMP EDUC EXP AUGUSTO PEREZ ARANIBAR	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR
44	291216	591 CARLOS MANUEL COX	LIMA	LIMA	ANCON
45	647759	NUUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	LIMA	LIMA	ANCON
46	296756	882	LIMA	LIMA	CARABAYLLO
47	296737	8168 LOS ANGELES DE NARANJAL	LIMA	LIMA	CARABAYLLO
48	296940	365 LA MOLINA	LIMA	LIMA	CARABAYLLO
49	777468	SEMILLITAS DEL SABER	LIMA	LIMA	CARABAYLLO
50	778199	SEMILLITAS DEL SABER I	LIMA	LIMA	CARABAYLLO
51	302007	CARMEN ALTO	LIMA	LIMA	COMAS
52	301116	CARMEN ALTO	LIMA	LIMA	COMAS
53	301569	3097 LA NACION DE SAN JUDAS TADEO	LIMA	LIMA	COMAS
54	301593	8158 ISABEL FLORES DE OLIVA	LIMA	LIMA	COMAS
55	778161	SEÑOR DE LOS MILAGROS I	LIMA	LIMA	COMAS
56	319017	8180 CELSO LINO RICARDI	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
57	318683	344 SAGRADO CORAZON DE JESUS	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
58	318763	585 BELLA AURORA	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
59	319003	MODULO LA ENSENADA DE CHILLON	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
60	319135	3086	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
61	756499	PARAISO DEL NORTE I	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
62	777473	SEMILLITAS	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
63	778175	NIÑO JESUS I	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
64	824083	323 AUGUSTO B. LEGUIA	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
65	831677	8180 CELSO LINO RICARDI			PUENTE PIEDRA
66	582545	PROFAM	LIMA	LIMA	SANTA ROSA
67	320105	NUUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA	LIMA	CALLAO	VENTANILLA
68	326819	FE Y ALEGRIA 25	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
69	510011	PRITE CRUZ DE MOTUPE	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
70	323910	0071 VIRGEN DEL CARMEN	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
71	777661	JULIA VALENZUELA - I	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
72	779877	PASITOS DEL SABER	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
73	797937	JOYITAS DE JESUS	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
74	327611	FE Y ALEGRIA 05	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
75	713848	10 DE MARZO	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO
76	823620	22 DE SETIEMBRE ZONA Q	LIMA	LIMA	ATE
77	292334	159	LIMA	LIMA	ATE
78	292433	151	LIMA	LIMA	ATE
79	721773	1290 NUEVA AMERICA	LIMA	LIMA	ATE





80	756456	DIVINO NIÑO	LIMA	LIMA	ATE
81	778613	JESUS DE NAZARETH	LIMA	LIMA	ATE
82	778632	NIÑO JESUCITO	LIMA	LIMA	ATE
83	780079	TESORO DE JESUS	LIMA	LIMA	ATE
84	780772	NIÑO JESUS	LIMA	LIMA	ATE
85	799998	RAYITOS DE SOL	LIMA	LIMA	ATE
86	800001	ANGELITOS DE SAN JUAN	LIMA	LIMA	ATE
87	800020	MI MUNDO MAGICO	LIMA	LIMA	ATE
88	800044	SEMILLITAS DE LAS LOMAS	LIMA	LIMA	ATE
89	800063	JESUSITO DE MI VIDA	LIMA	LIMA	ATE
90	801350	ANGELITOS DEL SABER	LIMA	LIMA	ATE
91	022733	88311 JOSE GALVEZ EGUSQUIZA	YAUTAN	CASMA	ANCASH
92	793369	2635	YANAMA	YUNGAY	ANCASH
93	508678	1657 ONGO	YUNGAY	YUNGAY	ANCASH
94	036829	88082	MORO	SANTA	ANCASH
95	036891	88312	MORO	SANTA	ANCASH
96	665531	514	MORO	SANTA	ANCASH
97	665606	521	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
98	727435	646	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
99	733894	89541	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
100	777128	88417	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
101	742619	1250	AYABACA	AYABACA	PIURA
102	742624	1251	AYABACA	AYABACA	PIURA
103	742817	1266	AYABACA	AYABACA	PIURA
104	765093	1286	FRIAS	AYABACA	PIURA
105	765111	1288	FRIAS	AYABACA	PIURA
106	431981	15435 - DIEGO FERRE	MORROPON	MORROPON	PIURA
107	795354	1470	CHULUCANAS	MORROPON	PIURA
108	795410	1476	BUENOS AIRES	MORROPON	PIURA
109	796198	1368	PIURA	PIURA	PIURA
110	796320	1381	PIURA	PIURA	PIURA

